



## DIPUTACION PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Diputación Permanente, le fue turnada la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XVIII, del artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Carlos Manuel Montiel Saeb, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Al efecto, quienes integramos esta Comisión, con fundamento en los artículos 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el 27 de septiembre del año próximo pasado, se recibió, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

XVIII, del artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

## **II. Competencia**

Esta Honorable Representación Popular es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten.

## **II. Contenido de las Iniciativas**

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende adicionar una fracción XVIII, al artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con el objetivo fundamental de incrementar la pena por la comisión del ilícito de robo en las instituciones educativas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Valoración de la Iniciativa**

Como se señaló en el párrafo que antecede, el promovente de la acción legislativa, propone establecer en una fracción específica el delito de robo en las instituciones educativas incrementando la pena.

Manifiesta que el robo constituye un problema social, que afecta a la comunidad generando falta de seguridad; el robo que se comete a Instituciones Educativas, en que se sustraen muebles, equipos de oficina, sonido, computadora, así como la destrucción de libros, causa detrimento en el patrimonio de las instituciones educativas, toda vez que el mobiliario y equipo de las escuelas se adquiere con las aportaciones directas de los padres de familia, donaciones realizadas por el Estado o la Federación, perjudicando de manera directa a los estudiantes y docentes.

Agrega el iniciador que no se encuentra considerado de manera específica en los supuestos contemplados en el delito de robo.

### **IV. Consideraciones de la Dictaminadora**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Previo al análisis de la iniciativa en estudio por esta Diputación Permanente, cabe señalar que la problemática planteada en la propuesta es del conocimiento público, así como el incremento de los delitos que a instituciones educativas del Estado, lo que ha generado un alto nivel de inseguridad, provocando desconfianza en la sociedad.

Ahora bien, esta Dictaminadora considera pertinente transcribir el artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para su estudio y que al efecto establece:

**ARTICULO 407.-** *La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión:*

**I.-** *Cuando el robo se cometa en un edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación o alguna de sus dependencias, como son las cocheras, pasillos, patios, azoteas, escaleras, cuartos de servicio, de almacenaje, jardines y corrales, comprendiéndose en esta denominación, no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos,*

**II.-** *Cuando se cometa en un parque u otro lugar cerrado, o en un edificio, o pieza que no estén habitados ni destinados para habitarse; Se entiende por lugar cerrado, todo terreno que no tenga comunicación con un edificio ni esté dentro del recinto de éste, y que para impedir la entrada se halla rodeado de pozos, enrejados, tapias o cercas, aunque éstas sean de piedra suelta, de madera, arbustos, magueyes, órganos, espinos, ramas secas o de cualquier otra materia.*

**III.-** *Cuando lo cometa un dependiente o un doméstico contra su patrón, o alguno de la familia de éste en cualquier parte que lo realice;*

**IV.-** *Cuando un huésped o comensal, alguno de su familia, o de los sirvientes que lo acompañen, lo cometa en la casa donde reciben hospitalidad, obsequio o agasajo;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- V.- Cuando lo cometa el dueño o alguno de sus familiares en la casa del primero, contra sus dependientes o domésticos o contra cualquiera otra persona;*
- VI.- Cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados de empresas o establecimientos comerciales en los lugares en que presten sus servicios al público y en los bienes de los huéspedes o clientes;*
- VII.- Cuando se cometa por los obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en la casa, taller o escuela en que habitualmente trabajen o aprendan, o en la habitación, oficina, bodegas y otro lugar al que tengan libre entrada por el cargo indicado;*
- VIII.- Cuando se robe a las víctimas de catástrofes o de accidentes aéreos o con motivo de tránsito de vehículos;*
- IX.- Cuando el objeto del apoderamiento sea un vehículo en circulación o estacionado en la vía pública o lugar destinado a su guarda o reparación;*
- X.- Cuando el robo se cometa en una oficina recaudadora u otra en la que se conserven caudales, o cuando éstos sean transportados;*
- XI.- Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público.*
- XII.- Cuando se dismantelen uno o más vehículos robados o comercialicen conjunta o separadamente sus partes;*
- XIII.- Cuando se enajenen o trafiquen de cualquier manera un vehículo o vehículos robados;*
- XIV.- Cuando se altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o los datos de identificación de un vehículo, sin estar facultado para ello;*
- XV.- Cuando se traslade el o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero;*
- XVI.- Cuando se utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos; y*
- XVII.- Cuando se posea o utilice algún vehículo de fuerza motriz robado, conociendo tal circunstancia.*

De la lectura del artículo se desprende que no se encuentra tipificado de manera específica el robo a instituciones educativas, conducta que puede encuadrar dentro de la fracción II, sin



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

embargo, por técnica legislativa consideramos importante recalcar que las normas jurídicas deben ser claras, precisas y concretas, por lo que coincidimos con la iniciadora en el sentido de adicionar la fracción XVIII, al artículo 407, incrementando la pena por la comisión del ilícito de robo a instituciones educativas, a efecto de que esta conducta quede debidamente establecida y se cumpla en la integración de la averiguación previa por el Ministerio Público con los principios de celeridad e inmediatez, al acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de quien cometa tal ilícito.

En torno a lo anterior, esta Diputación Permanente se pronuncia a favor de la iniciativa referida, considerando procedente la adición de la fracción XVIII, al artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para emitir el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII, AL ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO UNICO.** Se adiciona la fracción XVIII, al artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 407.-** La sanción ...

**I.- - XVII.-** ...

**XVIII.-** Cuando el robo se cometa en perjuicio de alguna Institución Educativa.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil siete.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DIPUTACION PERMANENTE**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. ARTURO SARRELANGUE  
MARTÍNEZ**

**DIP. BENJAMIN LOPEZ RIVERA**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO AL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA  
FRACCIÓN XVIII, AL ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS